

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL SERVICIO DE VERIFICACION DE LOS CONTADORES DE ELECTRICIDAD Y DE GAS

(CONTINUACIÓN)

Art. 69. Cuando temporalmente, por una ú otra causa, se elimine el contador del circuito eléctrico sin moverle de su tablero, ó se le deje sin funcionar, no será indispensable volverle á comprobar al entrar otra vez en corriente, á no estar comprendido en los artículos 34 y 63, en cuyo caso procederá conforme á lo allí dispuesto.

CONTADORES DE GAS

TITULO V

Del personal de Verificadores,

Art. 71. La vigilancia, estudio y comprobación de los contadores para gas, estará á cargo de los Verificadores.

Art. 72. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas nombrará los Verificadores de contadores para gas, expidiéndoles el título correspondiente.

Art. 73. En las poblaciones en que haya varios Verificadores se dividirá el servicio en zonas de equivalente consumo, en número igual al de aquéllos, que turnarán por trimestres en su desempeño.

Art. 74. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán en la forma determinada en el Real decreto de 22 de Mayo de 1903.

Si entre los aspirantes hubiere Verificadores de otras provincias se les considerará esta circunstancia como mérito preferente entre los

de análoga carrera, pero conservando siempre el espíritu que informe lo citada soberana disposición.

Art. 75. Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Art. 76. Los Gobernadores podrán acordar la suspensión del Verificador en casos extraordinarios y urgentes, por resolución motivada dando cuenta á la Dirección general. La separación queda reservada al Ministro de Agricultura, previa formación de expediente y audiencia del interesado.

Art. 77. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, propondrá, mediante la formación de expediente justificativo, el cese de los Verificadores que por su avanzada edad ú otro impedimento no pudieran desempeñar su cargo con la necesaria actividad.

Art. 78. Los Verificadores podrán tener á sus órdenes cuantos Ayudantes y dependientes conceptúen necesarios al mejor servicio. Los emolumentos serán satisfechos por aquéllos, aun cuando el nombramiento, previa propuesta del Verificador, corresponda á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, que podrá no conformarse con la designación, si para ello hubiera motivos atendibles, que expondrá al proponente.

Quando la Dirección reciba quejas que estimen pertinentes, llamará la atención del Verificador, ó acordará desde luego la cesantía del personal subalterno á que se refieren.

Art. 79. Sin perjuicio de la acción que pudiera corresponder á los Tribunales de justicia y á la Administración los Verificadores son responsables de las faltas administrativas cometidas por sus Ayudantes en el servicio de sus cargos.

Los Verificadores pueden destituir en el acto á sus Ayudantes cuando lo estimen oportuno, dando cuenta inmediatamente á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 80. Para cuantas dudas puedan originar la aplicación de este reglamento ó cualquier otro precepto, los Verificadores podrán dirigirse á la Dirección general de Agricultura, sea directamente ó por conducto de los Gobernadores, tenien-

do para ello en cuenta la premura é indole del asunto de que se trata.

Art. 81. Los Verificadores serán sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Casó de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo ínterin se provee reglamentariamente.

Art. 82. Como el cargo de Ayudante, como su nombre indica, es el de ayudar á los Verificadores en el desempeño de su cometido, pero no el de reemplazarlos por completo, no ejercerán sus funciones sino en la misma localidad en que el Verificador se halle, debiendo éste estar en condiciones de acudir prontamente á la solución de cualquier entorpecimiento que aquéllos pudieran encontrar al ejercitar su trabajo.

Art. 83. El cargo de Verificador de contadores para gas, es incompatible con cualquier otro destino ó cargo del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos, que por la indole de sus funciones exija al mismo, fijar su residencia fuera del punto de su cargo.

También es incompatible con destinos y empleos de cualquier clase y condición al servicio de las Compañías de gas que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

TITULO VI

Del estudio y aprobación de Laboratorios para comprobación de contadores para gas y de sistemas de los mismos.

CAPITULO I

ESTUDIO Y APROBACION DE LOS LABORATORIOS

Art. 84. Los laboratorios, para ser considerados oficialmente como tales, han de obtener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

Art. 85. Remitida la instancia al Verificador, visitará detenidamente los locales destinados á la comprobación de contadores, y estudiará con todo esmero los aparatos de medida y los instrumentos necesarios para su previa comprobación.

Si se trata de un sistema de contadores no aprobado, redactará como resultado de su inspección, un minucioso informe, haciendo cons-

tar el número y clase de instrumentos destinados á las mediciones y de los aparatos indispensables para comprobarlos, sus errores de apreciación, nombre de los constructores y juicio categórico y fundamentado acerca si es posible ó no efectuar de satisfactorio modo el estudio y verificación de los contadores.

Si el sistema de contadores para cuyo estudio ó verificación en el Laboratorio se solicita licencia, es uno de los ya aprobados, se cerciorará de que los aparatos de medida é instrumentos de comprobación existentes, son los exigidos en el informe de aprobación del sistema.

En virtud de este informe el Gobernador civil de la provincia autorizará ó no á los establecimientos para efectuar en los Laboratorios la verificación de los contadores que aquéllos alquilen ó vendan.

Art. 86. En el reconocimiento del Laboratorio procederá el Verificador á la comprobación de los aparatos de medida, y terminada ésta y deducida las constantes y errores, que se expresarán en curvas ó graficas, se marcarán aquellos haciendo constar el resultado en acta duplicada, que firmarán y conservarán cada una de las partes interesadas.

Art. 87. Los Laboratorios, para comprobación de los contadores aprobados hasta hoy por el Estado, deberán tener los aparatos siguientes: 1.º, un gasómetro cuya capacidad no pueda ser menor de 400 litros; 2.º, un contador regulador; 3.º, diez mecheros, como mínimo, para quemar el gas; 4.º, manómetros hidráulicos en número suficiente para marcar la presión del gas que sale del gasómetro y atraviesa los contadores en prueba; 5.º, los tubos y llaves necesarios para poner á éstos en comunicación con el que conduce el gas del gasómetro á los mecheros; 6.º, un termómetro; 7.º, un barómetro de mercurio; y, por último, todos los útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la prueba y para poder estampar en ellos sobre los que resulten útiles el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Art. 88. La comprobación de los aparatos de medida deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa ó establecimiento lo juzguen necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen á petición de la Empresa ó Compañías suministrantes.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

Número 133.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 9 del mes de Febrero próximo á las once tendrá lugar en las

Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes del Estado, números 29 bis y 31, del término municipal de Totana, y la parte de los 28 cuater y 30 comprendida en el mismo término, durante los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907, bajo el tipo de trescientas pesetas los tres años, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Inspector, J. Sainz de Baranda.

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 128.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Manuel Serrano Roca, vecino de Totana, en esta provincia, pretende iluminar aguas con destino á riegos y otros usos en la rambla de los Arcos, del mismo término municipal, dentro de la zona concedida para la mina de hierro denominada «Santiago».

El sistema que se proyecta seguir es el de pozos y galerías.

Ni en la solicitud del peticionario ni en el proyecto se manifiesta la existencia de ningún aprovechamiento anterior á que pueda afectar el pretendido.

Y dando cumplimiento á lo prescrito en la regla 3.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia la petición al público, señalando el plazo de treinta (30) días, á contar desde la fecha de este periódico oficial, para admitir las reclamaciones que se presenten; á cual efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia, durante el expresado plazo, desde las nueve á las trece horas.

Murcia 19 de Enero de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 130.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.575.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Diciembre, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Luis 3.^o*, de mineral de hierro, sita en término de Águilas y paraje denominado Talayón de Chuecos, diputación de Tébar; lindando por el N. con la mina «La Argentina», número 12.205, y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designa-

ción: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 60 metros de profundidad, situado dentro del perímetro de la mina «María Antonita», núm. 10.158; desde el expresado punto se medirán al N. magnético 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros. Comprende esta designación 16 pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas, según instancia de fecha 4 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Enero de 1905.—Antonio Belmar.

Número 129.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.579.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Miralles Soro, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Agustín*, de mineral de lignito, sita en término y diputación de Ojós, en el paraje denominado Barranco del Tío Blas; lindando por N., E. y S. terreno franco, y por O. con la mina «San Antonio», núm. 14.466; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Antonio», núm. 2.663; y desde él se medirán 100 metros en dirección N. magnético y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Enero de 1905.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 136.

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintiocho céntimos; idem de cebada noventa y un céntimos; idem de paja veinticuatro céntimos; litro de aceite una peseta diez y seis céntimos; idem de petróleo una peseta diez y ocho céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de

mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez de Enero de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Comisario de Guerra, Francisco Garcia Villalba.

Quinta sección.

Número 102.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre de 1904, los contribuyentes de la zona 11.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talaronarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 135.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo

determinado en el art. 66 de dicha instrucción.
 Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo

en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.
 Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Mureia á 18 de Enero de 1905.— El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

| N.º de certificaciones... | Concepto. | Periodo. | Deudores. | Importe. |
|---------------------------|-------------|---------------|-----------------------------------|----------------|
| | | | | |
| 1 | Ds. reales. | 31 Dbre. 1904 | Antonio Calderón Arce. | 28 05 |
| » | » | 13 » » | Herederos de Antonio Soto López. | 11 21 |
| » | » | 13 » » | Castor Pérez Escudero. | 63 56 |
| » | » | 16 » » | Jerónimo Poveda Nougrou y esposa. | 844 01 |
| » | » | 16 » » | Pascual Jara Carrillo. | 736 42 |
| » | » | 16 » » | El mismo. | 1 64 |
| » | » | 16 » » | Baltasar Avilés Martínez. | 32 55 |
| » | » | 16 » » | José Gaona Ros. | 6 75 |
| » | » | 16 » » | Julián Cortés Lozano. | 26 75 |
| » | » | 19 » » | Pedro Ruiz Ortiz. | 15 92 |
| » | » | 19 » » | José Antonio Romero Soler. | 11 77 |
| » | » | 19 » » | Rafaela Elisa Almagro Roca. | 42 05 |
| » | » | 20 » » | Manuel Peña Ramos. | 99 25 |
| » | » | 20 » » | Pedro Peña Fraga. | 58 01 |
| » | » | 20 » » | Pedro Garre Conesa. | 75 06 |
| » | » | 20 » » | El mismo. | 7 95 |
| » | » | 20 » » | José Peña Ramos. | 99 25 |
| » | » | 20 » » | Jesualdo Cebrián Serrano. | 11 09 |
| » | » | 21 » » | Concepción Dato Rosique. | 200 25 |
| » | » | 21 » » | Miguel Cobacho González. | 161 40 |
| » | » | 21 » » | María Saurá Hernández. | 39 61 |
| » | » | 22 » » | Juan García Clemencin. | 532 » |
| » | » | 22 » » | Germán Espinosa Simarra. | 157 60 |
| » | » | 22 » » | Carlos Andreu Pardo. | 124 96 |
| » | » | 22 » » | El mismo. | 46 13 |
| » | » | 22 » » | Prudencio Soler Aceña. | 93 36 |
| » | » | 22 » » | Domingo Espinosa y otros. | 78 80 |
| » | » | 22 » » | Sucila Espinosa Simarro. | 78 80 |
| » | » | 22 » » | La misma. | 18 99 |
| » | » | 22 » » | La misma. | 1 77 |
| » | » | 22 » » | Mercedes Ayuso Colombo. | 164 39 |
| » | » | 22 » » | Matilde Ayuso Colombo. | 40 79 |
| » | » | 22 » » | Joaquín Ayuso Colombo. | 40 79 |
| » | » | 23 » » | José Hernández Mora. | 62 45 |
| » | » | 29 » » | José Juvér Palacios. | 172 99 |
| » | » | 30 » » | Celestino Unanua Arostegui. | 16 55 |
| » | » | 30 » » | El mismo. | 37 97 |
| | | | TOTAL. | 4240 89 |

Sexta sección.

Número 142.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRÓN

Año natural de 1905.—Mes de Enero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Artículos... | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPITULO I | | | | |
| <i>Gastos del Ayuntamiento.</i> | | | | |
| » Sellos de correos y efectos timbrados. | | | | |
| » Manutención caballo alguaciles citadores. | | | | |
| » Sueldos de empleados. | 1653 75 | | | 1653 75 |
| » Material de escritorio. | 100 » | 212 50 | | 312 50 |
| » Suscripciones. | 50 » | | | 50 » |
| » Material de Secretaría y Contaduría. | | | | |
| » Amillaramientos. | | | | |
| » Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento. | 70 83 | | | 70 83 |
| » Efectos y mobiliario. | | 41 66 | | 41 66 |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| » Mobiliario Casa Consistorial. | | | | |
| » Junta pericial. | | | | |
| » Libros para el Registro civil. | | | | |
| » Juzgados y telégrafos. | | | | |
| » Quintas. | 100 » | 25 » | | 125 » |
| » Elecciones. | | 41 66 | | 41 66 |
| » Comisiones. | | | | |
| » Padrón de vecinos. | | | | |
| » Equipo do porteros. | | | | |
| » Gastos menores y de representación. | 95 83 | 208 33 | | 304 16 |
| » Valuación de la riqueza territorial. | 416 66 | | | 416 66 |
| » Alquiler edificio Casa Consistorial. | | | | |
| CAPITULO II | | | | |
| <i>Policía de seguridad.</i> | | | | |
| » Alquiler edificios de la Guardia civil. | | | | |
| » Mataderos. | | | | |
| » Animales dañinos. | | | | |
| » Alcaldía y Tenencias. | | | | |
| » Guardia municipal. | 750 » | | | 750 » |
| » Alquiler edificio inspección. | | | | |
| » Haberes del capataz y peones de limpieza. | | | | |
| » Equipo y vestuario de la guardia municipal. | | 83 33 | | 83 33 |
| » Gastos de la brigada de zapadores bomberos. | | | | |
| » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas. | | | | |
| » Veredas y extraordinarios. | 20 83 | | | 20 83 |
| » Herramientas y útiles para los mismos. | | | | |
| » Seguro de incendios. | | | | |
| » Haberes de los dependientes de policía urbana. | | | | |
| CAPITULO III | | | | |
| <i>Policía urbana y rural.</i> | | | | |
| » Haberes de los dependientes de policía urbana. | | | | |
| » Celadores de policía. | | | | |
| » Personal del barrido. | | | | |
| » Gastos generales. | 964 33 | 8 33 | | 972 66 |
| » Alumbrado. | 1283 33 | | | 1283 33 |
| » Limpieza. | 167 12 | | | 167 12 |
| » Dotación del Inspector de carnes | | | | |
| » Compañía inglesa de aguas. | | | | |
| » Personal de jardines. | | | | |
| » Haber del peón fontanero. | | | | |
| » Arbolado. | | 41 66 | | 41 66 |
| » Animales dañinos. | | 41 66 | | 41 66 |
| » Mataderos. | 83 25 | | | 83 25 |
| » Haberes del capataz y peones de limpieza. | | | | |
| » Cementerios. | 121 04 | 16 66 | | 137 70 |
| » Aguas. | 60 83 | | | 60 83 |
| » Material de fuentes vecinales. | | | | |
| » Personal de Mercados. | | | | |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | | |
| » Papel de multas. | | | | |
| CAPITULO IV | | | | |
| <i>Instrucción pública.</i> | | | | |
| » Personal escuelas graduadas. | | | | |
| » Mobiliario de id. | | | | |
| » Material de id. | | | | |
| » Escuelas de adultos. | | | | |
| » Alquileres de edificios. | 300 » | | | 300 » |
| » Premios y subvenciones. | 204 16 | | | 204 16 |
| » Escuelas de párvulos. | | | | |
| » Retribución profesores instrucción pública. | | | | |
| » Subvencionados Bellas Artes. | | | | |
| CAPITULO V | | | | |
| <i>Beneficencia.</i> | | | | |
| » Gastos generales. | 452 16 | | | 452 16 |
| » Socorros domiciliarios. | 500 » | | | 500 » |
| » Casa de Misericordia. | | | | |
| » Auxilios benéficos. | | | | |
| » Hospital de Caridad. | | | | |
| » Médicos y practicantes. | | | | |
| » Socorros y conducción á pobres transeuntes. | 12 50 | | | 12 50 |
| » Idem á emigrados pobres. | 8 33 | | | 8 33 |
| » Personal de higiene. | | | | |
| » Medicinas á enfermos pobres. | | | | |
| » Subvenciones á establecimientos benéficos. | | | | |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|-------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| CAPITULO VI | | | | |
| <i>Obras públicas.</i> | | | | |
| » Fontaneros y guardas. | | | | |
| » Arreglo de calles. | | | | |
| » Entretienimiento de edificios. | | | | |
| » Peones camineros. | | | | |
| » Caminos vecinales y puentes. | 250 » | | 250 » | |
| » Fuentes y cañerías. | 166 63 | | 166 63 | |
| » Gastos de caminos. | | | | |
| » Material de obras por administración. | | | | |
| » Obras de reparación de id. | | | | |
| » Alcantarillas. | 41 66 | | 41 66 | |
| » Matadero. | 41 66 | | 41 66 | |
| » Personal de adoquinado. | | | | |
| » Reparación de id. | | | | |
| » Conservación de cañerías y manantiales. | | | | |
| » Aceras y empedrados. | 250 » | | 250 » | |
| » Cementerio. | 250 » | | 250 » | |
| » Adoquines de recerco. | | | | |
| » Contratista de adoquinado. | | | | |
| » Personal de obras públicas. | | | | |
| CAPITULO VII | | | | |
| <i>Corrección pública.</i> | | | | |
| » Material del depósito. | | | | |
| » Sueldos de empleados. | | | | |
| » Personal del depósito municipal. | 60 83 | | 60 83 | |
| » Socorros á presos y detenidos. | 20 83 | | 20 83 | |
| » Gastos carcelarios. | | | | |
| » Conducción de presos pobres á la cárcel del partido. | | | | |
| » Cárcel del partido. | | | | |
| CAPITULO VIII | | | | |
| <i>Montes.</i> | | | | |
| » Personal y material de montes. | | | | |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | | |
| » Aprovechamientos comunales. | | | | |
| » 20 por 100 del valor de los montes. | | | | |
| CAPITULO IX | | | | |
| <i>Cargas.</i> | | | | |
| » 20 por 100 de propios. | | | | |
| » Censos corrientes. | | | | |
| » Créditos reconocidos. | | | | |
| » Expropiaciones. | | | | |
| » Funciones y festejos. | | | | |
| » Pensiones. | 275 » | | 275 » | |
| » Jubilados y pensionistas. | | | | |
| » Alquiler edificio del Colegio. | | | | |
| » Bagajes. | | | | |
| » Subvenciones y compromisos varios. | 341 66 | | 341 66 | |
| » Amortización é intereses de láminas. | | | | |
| » Premio por expendición de cédulas personales. | | | | |
| » Litigios. | 41 66 | | 41 66 | |
| » Créditos reconocidos. | | | | |
| » Peatones cronistas y auxiliar de id. | | | | |
| » Subvención Escuela de párvulos. | | | | |
| » Suministros al ejército. | 166 66 | | 166 66 | |
| » Comisión de ensanche. | | | | |
| » Encabezamiento de consumos. | | | | |
| » Indemnización por expropiaciones. | | | | |
| » Contingentes provinciales. | 2035 57 | | 2035 57 | |
| » Letrado Consultor. | | | | |
| » 20 por 100 de propios y comunes. | | | | |
| » Material Registro civil. | | | | |
| » Cupo de consumos para la Hacienda. | 8702 14 | | 8702 14 | |
| » Auxiliar de id. | | | | |
| » Alojamientos. | | | | |
| » Contribuciones. | | | | |
| » Intereses de inscripciones. | | | | |
| CAPITULO X | | | | |
| <i>Obras de nueva construcción.</i> | | | | |
| » Construcción Casa Consistorial. | | | | |
| » Arreglo de paseos. | | | | |
| » Obras de la plaza de España. | | | | |
| » Escuela superior de industria. | | | | |
| » Obras reparación nuevo gobierno militar. | | | | |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|----------------------|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| CAPITULO XI | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | |
| Unico. Imprevistos. | 250 » | | | 250 » |
| CAPITULO XIII | | | | |
| <i>Resultas.</i> | | | | |
| Unico. Resultas. | | | | |
| TOTALES. | 20309 28 | 720 79 | 125 » | 21155 07 |

En Mazarrón á 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan A. Oliva.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 121.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo, contra Diego Paredes Costa, de treinta y un años de edad, hijo de Juan y de Salvadora, natural de Mazarrón, vecino de esta ciudad, con morada en Escombreras, pescador, ignorándose su actual paradero; y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia. Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á trece de Enero de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 114.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, á Pablo Michel, cuyo segundo se ignoran y demás circunstancias, subdito francés, morador en la posada de la Rosa, hoy en ignorado paradero, y Rafael Pedreño, cuyas circunstancias se ignoran igualmen-

te, morador en la calle de Sagasta número setenta y uno, también en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el segundo por malos tratos al primero; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á dos de Enero de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 144.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de instrucción por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Tarín Vélez, hijo de José y de Magdalena, natural y vecino de Murcia, en la calle del Marqués de Ordoño, viudo, carnicer, de veintinueve años de edad, con instrucción y antecedentes penales; Enrique Luis Gálvez Bulgueros, conocido por Luis Buy, hijo de Luis y Dolores, soltero, natural y vecino de Murcia, en la calle de Ruipérez, carpintero y de veintiocho años de edad, con instrucción y antecedentes penales, y Francisco Ruiz Morcillo (a) Quilín, hijo de Jacinto y Antonia, natural de Cieza, vecino de Murcia, en la calle Alta, casado, camarero, y de cuarenta años, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado ó Excelentísima Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa por el delito de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á estas cárceles á mi disposición de expresados sujetos, por estar acordada la prisión de los mismos en el referido sumario.

Dada en Murcia á diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Agustín Escribano.—P. S. M., Valentín Solano.